

Juzgado de Familia de Colina. Causa RIT V-104-2024 RUC: 24-2-4554093-7, caratulado CUEVAS/DUARTE. Con fecha 24 de abril de 2024 José Eduardo Cuevas Turrieta pide tener por interpuesta la solicitud de notificación de cese efectivo de la convivencia, ordenando notificar a la parte solicitada, Yessenia Andrea Duarte Crothers, su expresa voluntad de poner fin a su convivencia en forma definitiva. **Acta de cese de la convivencia:** En COLINA, a 31 de mayo de 2023, ante mi GLADYS REVECO AHUMADA Oficial Civil de COLINA, comparece don/doña JOSÉ EDUARDO CUEVAS TURRIETA, quien señala lo siguiente: PRIMERO: Que el (la) compareciente contrajo matrimonio con don/doña: YESSSENIA ANDREA DUARTE CROTHERS con fecha 22 de marzo de 2021, según consta en la inscripción de matrimonio N° 73 del año 2021 de la circunscripción de CORONEL. SEGUNDO: El (la) compareciente expresa su voluntad de poner fin a la vida en común, originada por el matrimonio precedentemente individualizado. En comprobante y previa lectura firma. **Resolución 30 de abril de 2024:** Vistos y considerando. PRIMERO: Que ante este Juzgado de Familia ha comparecido José Eduardo Cuevas Turrieta, solicita se notifique a su cónyuge Yessenia Andrea Duarte Crothers, el acta unilateral del cese de convivencia que acompaña, iniciando con ello gestión no contenciosa. SEGUNDO: Que el solicitante, al efecto acompaña Acta extendida ante Oficial del Servicio de Registro Civil e Identificación de fecha 31 de mayo de 2023, en que expresa su voluntad de poner fin a la vida en común. TERCERO: Que el artículo 25 de la Ley 19.947, dispone: “El cese de la convivencia tendrá también fecha cierta a partir de la notificación de la demanda, en el caso del artículo 23. Asimismo, habrá fecha cierta, si no mediare acuerdo ni demanda entre los cónyuges, cuando, habiendo uno de ellos expresado su voluntad de poner fin a la convivencia a través de cualquiera de los instrumentos señalados en las letras a) y b) del artículo 22 o dejado constancia de dicha intención ante el juzgado correspondiente, se notifique al otro cónyuge. En tales casos, se tratará de una gestión voluntaria y se podrá comparecer personalmente. La notificación se practicará según las reglas generales.” En mérito de lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 23 y 25 de la Ley 19.947, artículos 23 y 102 de la Ley 19.968, se resuelve: I.- Que se hace lugar a la gestión voluntaria de notificación impetrada. II.- Que en consecuencia, se ordena notificar personalmente o conforme lo previene el inciso segundo del artículo 23 de la ley 19.968, por funcionario que corresponda, a Yessenia Andrea Duarte Crothers, del acta unilateral del cese de convivencia, que da cuenta de la voluntad del solicitante, José Eduardo Cuevas Turrieta, su cónyuge, de poner fin a la convivencia marital. **Resolución 19 de junio de 2025:** Atendido el mérito de los antecedentes y teniendo en consideración las gestiones realizadas por la parte solicitante, a fin de notificar al solicitado, situación que no fue posible al resultar fallidos dichos diligenciamientos, y conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.968, como se pide, pasen los antecedentes a la ministro de fe del tribunal, a fin que redacte el extracto del aviso de la solicitud, acta de cese de la convivencia, la resolución de fecha 30 de abril de 2024, y el presente proveído, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. *Colina. Claudia Tapia Fernández, ministro de fe Juzgado de Familia de Colina. Quince de julio de dos mil veinticinco.*

Avisos legales

Diario Digital Circulación Nacional cooperativa.cl



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YJRXBXNTKHD